

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-432. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 25 de octubre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No se observa como anexo de la demanda el título base de la ejecución, donde conste la obligación alimentaria determinada con los requisitos de ley.
- 2.-) Se deben individualizar las pretensiones de la demanda, año por año, indicando la cuota mensual para paca uno de ellos, y aplicando correctamente los porcentajes del incremento anual del salario mínimo legal.
- 3.-) Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, por cuanto en el numeral 3 se solicita que se fijen ALIMENTOS PROVISIONALES, petición que es materia de un proceso declarativo mas no de un ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

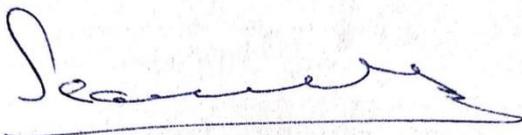
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora GENNY ALEXANDRA PEDRERO MUÑOZ en contra del Señor HUGO ARMANDO VILLAMIZAR AMAYA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado DANIEL GUILLERMO PARRA GALVIS, con T. P. No. 129.852 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora GENNY ALEXANDRA PEDRERO MUÑOZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.